

ACTA NÚMERO 01 UNO-----

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, en punto de las 10:00 diez horas del 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve, se constituyeron los Señores Magistrados se constituyeron los Señores Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Licenciados Yolanda Pedroza Reyes y Rigoberto Garza de Lira, Magistrado Numerario, la primera en su carácter de Presidenta del Tribunal Electoral, en su domicilio oficial ubicado en Calle Carlos de Tapia número 109, esquina Silvestre López Portillo, Fraccionamiento Tangamanga C.P. 78269, San Luis Potosí, S.L.P.; ante la fe del Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, a fin de celebrar la sesión pública de conformidad a lo dispuesto en los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 6, 13 fracción II y 22 fracción III de la Ley de Justicia Electoral en el Estado; y 21 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, para que fueron convocados oportunamente, de conformidad con el siguiente orden del día:-----

1.- Declaración del quórum legal y apertura de la sesión pública por la Presidente del Tribunal.-----

2.- Informe por el Secretario General de Acuerdos de los asuntos listados para su resolución.-----

3.- Será materia de Resolución el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, con número de expediente **TESLP/JDC/84/2018**, promovido por **LA C. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ**, en su carácter de Diputada Integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.-----

En cumplimiento al primer punto del orden del día, la Magistrada Presidenta, solicita al Licenciado Francisco Ponce Muñiz, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral de San Luis Potosí, verifique el quórum legal para sesionar con la presencia de los tres Magistrados que integran este Tribunal Electoral del Estado.-----

Al efecto el Licenciado Francisco Ponce Muñiz, hace constar y certifica que se encuentran presentes en esta Sala de Pleno, únicamente la propia Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza

Reyes y el Señor Magistrado Licenciado Rigoberto Garza de Lira, por lo que dado la ausencia del Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, no se encuentra completo el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al Artículo 13 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.-----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Buenos días a todos, fuimos convocados para el día de hoy a las 10:00 diez horas para llevar a cabo la sesión pública convocándose a los tres Magistrados que integran el Pleno. Señor Secretario de cuenta con el quorum.-----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su permiso Magistrada Presidente, hago constar que además de usted, se encuentran presentes los Magistrados Rigoberto Garza de Lira, sin que se encuentre presente el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, por lo cual como lo marca el artículo 13 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, no hay quórum para sesionar válidamente.---

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario. Aprovecho este momento también para dar cuenta al Pleno que se presentó un escrito el día de hoy a las 09:45 nueve horas con cuarenta y cinco minutos, es decir quince minutos antes de que diera inicio esta sesión, por medio del cual el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado de este Tribunal Electoral, solicita al Pleno se difiera la sesión para las 14:30 catorce horas con treinta minutos de este día en razón alegando aquí cuestiones de índole administrativo que tendrán que ser materia de una Pleno administrativo para resolver la cuestión en cuanto quien es la persona encargada de recibir los oficios de su ponencia. Por tal motivo no habiendo quorum legal, se difiere esta sesión para las 13:00 trece horas del día de hoy, esperando contar con la presencia del Magistrado Oskar Kalixto Sánchez. Secretario de cuenta.-----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrada le informo que no hay asunto pendiente por desahogar, por lo tanto se estará publicando los avisos de diferimiento de la audiencia.-----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes,

manifiesta lo siguiente: Gracias. Se agrade su presencia.-----
En vista de la falta de quórum legal y con fundamento en el artículo 26 del Reglamento Interior de este Tribunal, se pospone el inicio de la sesión pública para las 13:00 trece horas del día 16 dieciséis de enero del 2019 dos mil diecinueve, y se levanta la presente para constancia del acto, que firman los Señores Magistrados Yolanda Pedroza Reyes y Rigoberto Garza de Lira, quienes actúan con el Licenciado Francisco Ponce Muñiz, Secretario General de Acuerdos, que autoriza. DOY FE.-----

**LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**LICENCIADO RIGOBERTO GARZA DE LIRA
MAGISTRADO**

**LICENCIADO FRANCISCO PONCE MUÑIZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, en punto de las 13:00 trece horas del 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve, se constituyeron los Señores Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Licenciados Yolanda Pedroza Reyes, Rigoberto Garza de Lira y Oskar Kalixto Sánchez, Magistrados Numerarios, la primera

en su carácter de Presidenta del Tribunal Electoral, en su domicilio oficial ubicado en Calle Carlos de Tapia número 109, esquina Silvestre López Portillo, Fraccionamiento Tangamanga C.P. 78269, San Luis Potosí, S.L.P.; ante la fe del Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, a fin de celebrar la sesión pública de conformidad a lo dispuesto en los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 6, 13 fracción II y 22 fracción III de la Ley de Justicia Electoral en el Estado; y 21 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, para que fueron convocados oportunamente, de conformidad con el siguiente orden del día:-----

1.- Declaración del quórum legal y apertura de la sesión pública por el Presidente del Tribunal.-----

2.- Informe por el Secretario General de Acuerdos de los asuntos listados para su resolución.-----

3.- Será materia de Resolución el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, con número de expediente **TESLP/JDC/84/2018**, promovido por **LA C. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ**, en su carácter de Diputada Integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.-----

En cumplimiento al primer punto del orden del día, la Magistrada Presidenta, solicita al Secretario General de Acuerdos, verifique el quórum legal para sesionar con la presencia de los tres Magistrados que integran este Tribunal Electoral del Estado.-----

Al efecto el Secretario General de Acuerdos hace constar que se encuentran presentes la propia Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes y los Señores Magistrados Rigoberto Garza de Lira y Oskar Kalixto Sánchez, quienes integran el Pleno de este Tribunal, por tanto, en términos del artículo 13 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, hay quórum para sesionar válidamente.-----

En consecuencia, la Magistrada Presidenta declara que existe el quórum legal y por tanto abierta la sesión.-----

Atento al segundo punto del orden del día, la Magistrada Presidenta solicita al Secretario General de Acuerdos informe sobre los asuntos listados para su resolución.-----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado

Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta, el asunto a analizar y resolver en esta sesión pública es a propuesta de su ponencia, por el proyecto de sentencia para el juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano identificado con clave de expediente TESLP/JDC/84/2018 del índice de este Tribunal, con nombres de promovente y autoridades responsables que se precisan en la Convocatoria y en el Aviso de Sesión publicado en los estrados físico y electrónico de este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Interior de este Tribunal. Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.-----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, Magistrados pongo a su consideración la lista de asuntos, si están de acuerdo con el, manifestarlo con votación económica levantando su mano. (La propia Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, así como los Magistrados Rigoberto Garza de Lira y Oskar Kalixto Sánchez, levantan su mano en señal de acuerdo y aprobación). Por favor Señor Secretario dé cuenta del resultado de la votación.-----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrada Presidenta le informo que la lista de asuntos fue aprobada por unanimidad de votos.-----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Una vez aprobada la lista de asuntos, se procede al análisis del proyecto de resolución listado para esta sesión. Como esta a cargo de mi ponencia, se dará cuenta por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez, si no tienen objeción Magistrados. Adelante Secretario. -----

En uso de la voz el Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez, manifiesta lo siguiente: Buenas tardes Magistrados, con su autorización Magistrada Presidenta, me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo al expediente TESLP/JDC/84/2018, listado para la presente sesión. Este caso tiene como contexto la sesión ordinaria del Congreso

local de fecha 25 veinticinco de octubre del año pasado, en el momento en que se puso a discusión el punto de acuerdo en el que se instaba al Poder Legislativo del Estado a aprobar la comparecencia del Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, a efecto de formularle cuestionamientos sobre el estado que guarda la administración pública estatal en materia de seguridad; en tal sesión durante las intervenciones en Tribuna del diputado Edgardo Hernández Contreras, le es imputado por la quejosa el que en uso de la voz haya desplegado actos de discriminación hacia su persona y de repudio generalizado hacia el género femenino. Imputándole además que los hechos de los que se duele la quejosa fueron reafirmados al día siguiente 26 de octubre, en una entrevista que concedió a los medios de comunicación. Ahora bien, derivado de tales acontecimientos la parte actora hace valer como motivos de inconformidad los siguientes: Al diputado Edgardo Hernández Contreras, le imputa la violación a su derecho político-electoral de ser votada, en su vertiente de ejercicio del cargo, de manera particular el derecho a ejercer, de manera libre de discriminación y violencia política, el cargo de Diputada local para el que fue electa; y Al Congreso del Estado de San Luis Potosí, la omisión de tomar las medidas pertinentes para detener y evitar las prácticas de discriminación, que propician violencia política que repercuten en violación a sus derechos políticos-electorales a ser votada, en su vertiente de ejercicio del cargo. En el proyecto que se pone a su consideración se propone, de conformidad con el Marco normativo de la violencia política de género señalado en el cuerpo del proyecto considerar los agravios expresados por la parte quejosa, suplidos en su deficiencia, fundados en atención a lo que enseguida se pasa a exponer: Por lo que respecta a los hechos atribuidos al diputado Edgardo Hernández Contreras, se considera de esa manera porque con las pruebas que obran en el sumario del presente juicio, acredita la existencia de hechos que pretendieron minimizar el ejercicio del derecho de la actora a ser votada en su vertiente al ejercicio del cargo y a ejercer el cargo para el que fue electa, libre de discriminación y de violencia. En consecuencia se propone establecer que no le asiste la razón al diputado Hernández

Contreras, en cuanto sostienen que las expresiones que se le cuestionan, fueron emitidas en ejercicio de su libertad de expresión, así como protegidas por la inviolabilidad parlamentaria prevista en el artículo 61 de la Carta Magna Federal, por lo que le pueden ser reprochadas, ya que en primer lugar la libertad de expresión, tiene entre otros límites, el menoscabo de la dignidad humana, el derecho humano fundamental para la vida digna de las personas, que tutela el derecho humano de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia, que a la postre resulta un derecho de terceros que de igual manera amerita ser protegido. Mientras que por lo que hace a la inmunidad parlamentaria alegada, la inviolabilidad parlamentaria constituye una excepción al principio de igualdad, solo cuando las opiniones emitidas por el diputado en desempeño de sus funciones, no violentaran el bloque de constitucionalidad y legalidad al ser calificadas como generadoras de discriminación y violencia política, por lo que pueden y deben ser materia de análisis jurídico, de manera que la mujer agraviada no tenga que resistir la eventual ofensa, sin que se le reconozca su legítimo derecho al acceso a la jurisdicción en busca del respeto de su derecho humano a vivir una vida libre de discriminación y de violencia, así como de ejercer el cargo que ostenta libre de violencia política. Mientras que por lo que respecta al H. Congreso del Estado, atendiendo a que todas las instituciones están obligadas a respetar y proteger los derechos humanos de las personas, se encontraba estrictamente obligada a adoptar las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia para la protección, en este caso concreto, de los derechos de la actora, como lo es el de garantizarle la no repetición de la conducta de violencia política advertida, y en ese orden de ideas el actuar de la responsable, no se traduce en una medida idónea y necesarias que garantice la no repetición de la conducta de violencia política al seno del Congreso del Estado, y con esto el cumplimiento de la obligación de mérito, a través de la implementación de acciones concretas y políticas públicas que tengan por objeto la prevención de la comisión de nuevos hechos de violencia política por razones de género en perjuicio de la actora, ni de las demás mujeres integrantes el órgano legislativo. Es la cuenta magistrada presidenta, magistrados. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: A su consideración Señores Magistrados si gustan hacer uso de la voz.-----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Gracias Presidenta. Bien, me parece que de una manera muy sintetizada muy concreta el Secretario ha dado cuenta. Me permitiría hacer señalamientos en que el proyecto que se somete a consideración que hemos analizado, se puntualiza con toda precisión los hechos que aquí se discuten en materia de este procedimiento de la Diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, en relación al diputado Edgardo Hernández Contreras, se hace un análisis pormenorizado en los elementos de convicción que se pone a consideración de este Pleno, quiero hacer en particular énfasis a los señalamientos que realiza el propio diputado Edgardo Hernández Contreras en su comparecencia hacia este Tribunal, reservando la intervención legal que se le dio en relación al JDC planteado, en donde en su propio curso de una manera clara y contundente, reconoce los hechos acontecidos, las expresiones que vertió el día 25 de octubre del 2018 en desarrollo de una sesión plenaria en el Congreso del Estado, donde de manera particular realiza las presiones coincidentes con las expresiones que se duele la quejosa, cuando la increpa y el mismo lo transcribe, cuando le dice: "...Que es una dama, que merece respeto pero si fuera hombre le partiría la madre en esta tribuna para darle en materia de seguridad de lo que se debe hacer y lo que no se debe de hacer". Esto constituye desde luego un reconocimiento expreso en los hechos y también agregado a ello la inviolabilidad parlamentaria a que se trata el artículo 61 de la Constitución Federal y desde luego haciendo alusión al artículo 6 de la propia Constitución Federal en cuanto que manifestemos las ideas en la tribuna, no son atacables no son combatibles, sin embargo, como el mismo señala el propio artículo 6 de la Constitución Federal previene una excepción, y leo literalmente el segundo párrafo donde dice que: "... sí en caso del ataque a la moral o a la vida privada o los derechos de terceros". Ósea, esa libre manifestación de ideas inviolabilidad parlamentaria que tienen límites desde la propia Constitución Federal se acota límites,

condiciones y circunstancias del libre ejercicio de ese derecho y que no lo limita, porque en estricto sentido porque los extremos se vierte es en cuanto se violenten derechos de otra persona, en el escrito parlamentario en cuanto se violenten la integridad, la vida personal, la persona, una tercera persona en el caso se duele la diputada Benavente, de tal manera que a mi juicio como se establece en el proyecto se da esa trasgresión, porque si bien sus expresiones infirió en el ejercicio de su función como diputado local, lo cierto es que se refiere específicamente una cuestión a la calidad de mujer de la diputada y en ese momento con esas expresiones no se está rebatiendo, no se está discutiendo, no se está razonando una cuestión de orden público, lo que le permitiría desde luego expresarlo válidamente y ello también conllevaría el que se le acogiese a los beneficios de las normas constitucionales que se invocan, se analizan dentro del proyecto, porque considero que es correcto la propuesta en el sentido de que se dé por acreditada esa violencia política de género, esa trasgresión a la persona de la diputada. Por el momento es mi opinión. Gracias.-----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Oskar?-----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Sí, gracias Magistrada. Bueno mi intervención es primero en el sentido de que no estoy de acuerdo con el proyecto por dos situaciones muy básicas; la primera la competencia de este Tribunal, este Tribunal constitucionalmente fue delimitado para encargarse de las cuestiones político-electorales del estado de San Luis Potosí y en esa situación Tribunal tiene por objeto verificar todos los actos electorales que se apeguen a una legalidad y sí bien el ejercicio del cargo puede entrar dentro de ese mismo rango de competencia, hay que diferenciar este ejercicio en la cuestión de la violencia político-electoral porque si no invadiríamos esferas de otras autoridades como es el caso del Congreso del Estado que es un ente por supuesto autónomo y que se rige bajo sus propias normas y procedimientos, es decir, en el caso particular que se nos plantea no se está señalando que exista una obstaculización de las funciones públicas de la diputada, sino que simplemente existió al momento de las discusión en tribunal en el Congreso del Estado,

quizás palabras que resultaron incómodas a la diputada, entonces me parece que esta situación desde luego debe de ser atendida por el propio Congreso, inclusive fue atendida como tal por la mesa directiva del Congreso, ahí existe una presidencia, existe toda una mesa directiva que verifica que el desarrollo de las sesiones se lleva a cabo de una manera armónica para el Congreso, en este caso, por supuesto que la Presidenta de la mesa directiva hizo incluso una llamada de atención para que se condujera de otra manera, de con otras palabras el diputado Edgardo Hernández Contreras, entonces me parece que estamos invadiendo una competencia del Congreso del Estado, porque al Congreso del Estado es el que le corresponde verificar que sus sesiones se lleven a cabo de una manera bajo sus normativas internas, armónica y que vayan discutiéndose los puntos que están en el orden del día, etc. Entonces, definitivamente señalo que no es competencia de este Tribunal, incluso existe evidencia que el propio Congreso del Estado puso en ese momento las condiciones necesarias para establecer el orden en su sesión, entonces no veo porque tengamos que intervenir en la vida interna del Congreso del Estado porque si hacemos esto, tendremos que intervenir en la vida interna de todas las instituciones del estado, que se presentaran una situación similar, lo cual evidentemente que trastoca la idea fundamental constitucional con la que se creó este Tribunal Electoral. Por otro lado en el proyecto se señala vagamente de que existen pruebas que acreditan pero sin embargo no se administran una con otra precisando su alcance y precisando la forma en que se prueba un elemento o no, existe un protocolo ya autorizado por la Sala Superior nombra cinco elementos principales para acreditar esa violencia política contra las mujeres y estos elementos se tienen que ir acreditando uno por uno para entonces, suponer que existe o no esa figura dada en las instituciones, entonces en el proyecto simplemente se dice: "...con las pruebas que obran se acreditan", me parece que deja vago totalmente y en estado de indefensión a la persona que es sujeta, en este caso al diputado Edgardo Hernández Contreras, que es sujeta de un escrutinio de este Tribunal para señalar si existe o no de su parte una violación a los procedimientos al protocolo de violencia política contra la

mujer, entonces, mi punto de vista debería de haber quedado claro cada prueba valorada en tanto su alcance como su vinculación con los hechos propios que se señalan para entonces, poder soportar una situación del al alcance que se le pretende dar, eso con independencia como lo he dicho de que considero que la competencia de este Tribunal no se debe orientar a intervenir a la vida pública de las instituciones autónomas del Estado de San Luis Potosí, sobre todo cuando ellas tienen una normativa para controlar sus propias sesiones, sus propios actos jurídicos y su vida interna, por lo tanto en ese término, me aparto del proyecto, esto sin considerar si existieron o no las palabras que señala la actora, pero si a mi juicio es el Congreso mismo del estado el que debe de atender la vida interna institucional, al ser el Congreso del estado un ente autónomo que se rige por su propia normativa. Gracias. ---

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrado. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Perdón Magistrada si me permite, anuncio desde este momento un voto particular donde razonare pormenorizadamente lo que he esbozado de una manera pues muy sintética, en extracto y en el voto particular lo ampliare detallando cada situación que he señalado aquí en este estrado. Gracias. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrado. Si me gustaría precisar en razón a las consideraciones que hace, que este Tribunal desde mi punto de vista, es competente para conocer del asunto, porque la violencia política en contra de las mujeres es un tema de los cuales ya ha conocido el Tribunal Electoral Federal y ha marcado parámetros muy claros que delimitan cual es la competencia que tiene los Tribunales Locales para conocer de estos asuntos, no es el primer asunto que conocemos con el tema de violencia política en este Tribunal y no veo yo porque se está haciendo esa distinción de su parte, cuando aquí en el caso el Tribunal tiene la obligación de salvaguardar los derechos de las personas, toda vez que la actora alega una violación a su derecho humano a ser votada en su vertiente del ejercicio del cargo, en tanto aspira a llevarlo a cabo en un entorno libre de violencia, discriminación y acoso. Entonces, se

hacen las consideraciones pertinentes en el proyecto que se presenta en este Tribunal es competente para conocer del asunto. Por otro lado, también me gustaría resaltar que existe una tesis de jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 18 de mayo del 2018, bajo el rubro de violencia política de género, elementos que la actualizan el debate político, lo cual significa que si hay unos parámetros dentro de lo que es el debate político de los cuales no pueden extralimitarse y si se extralimitan se está incurriendo en un caso de violencia política. Los puntos los voy a leer para que quede con toda precisión, cuáles son los parámetros en los que se basó la ponencia a mi cargo para hacer el análisis para determinar si había violencia política en el caso que está denunciando la diputada Beatriz Benavente. Cuáles son los parámetros que se toman en cuenta; Numero uno: Sucede en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público. Numero dos: Es perpetrado por el estado por sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos, medios de comunicación y sus integrantes, un particular o un grupo de personas, es simbólico, es verbal, es patrimonial, es económico, es físico, es sexual, o es psicológico. Número cuatro: Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres. Y número cinco: Se basa en elementos de género es decir se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado en las mujeres y afecta desproporcionadamente a las mujeres. Luego entonces una vez que se analizan cuáles son los parámetros que marca el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para analizar el asunto que fue sometido a nuestra consideración, y una vez que se analizaron detenidamente las pruebas que fueron ofrecidas por las partes y que se hace de forma detalladas se mencionan en el proyecto, se detalla cada una de las pruebas que fueron ofrecidas y se hace un estudio muy pormenorizado de ellas y se concluye cual es el valor que tiene cada una de las pruebas ofrecidas. Una vez analizadas todo el caudal probatorio que obra en autos y que se hace el desglose y se hace la valoración correspondiente se llega a la determinación de que se cumplen y

se tiene por acreditados los parámetros que nos marca la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación para tener por acreditado en el caso la violencia política en contra de la diputada Beatriz Benavente. Entonces, el proyecto queda a consideración, como le digo se detallan las pruebas, se dice de manera muy clara cuales son los parámetros que se están tomando en consideración para determinar si hay o no violencia política. En el caso del proyecto de la suscrita considera que si hay violencia política. ¿No sé si tenga alguna otra consideración que hacer Magistrados?-----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Si me permite. En cuanto ese aspecto precisamente en la página 17 y 18, perdón, 37 y 38 del proyecto, luego que se realiza el análisis de las pruebas a manera de conclusión se está estableciendo nuevamente esos elementos y se establecen puntos para identificar si el acto constituye una violencia política y aluden a esos cinco puntos, y se dirige a una mujer de una manera particular, que sea menoscabo en decremento del ejercicio de sus derechos político, tres que sea ejercicio dentro de lo público cosa que ocurre. Cuatro que sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico o sexual, se refirió a la cuestión de género al sexo masculino femenino y que sea perpetrado en el colector, sus agentes superiores y colegas de trabajo, aquí evidentemente es un colega de trabajo. Enseguida se establece que se da por probable el primer elemento consistente en ser mujer, no reproduzco el párrafo completo simplemente hago una noción genérica debatiendo el hecho de la afirmación de que no se da en ese razonamiento en su resolución, se habla del segundo y del tercer elemento de manera particular pormenorizado y de manera general luego el elemento cuarto y quinto se pormenorizando cada uno de ellos. Si bien, de manera expresa, no se habla de una vinculación literalmente o formalmente, bueno finalmente en estos momentos estamos hablando de un proyecto, no estamos hablando de una sentencia, y este sometimiento a consideración es precisamente para que se puedan incluso realizar las adecuaciones y agregar las consideraciones que se estimen pertinentes lo que se puede hacer en este momento, por lo que simplemente sugeriría que en lo único

que le faltaría sería un simple párrafo donde se hable que para llegar a estas conclusiones se está realizando un análisis concatenado, armonizado, entrelazando cada uno de los elementos porque nos llevan a ese conocimiento como es el vídeo, las publicaciones periódicas, la acta de la sesión que obra en autos, como es la bitácora de la discusión donde se establece literalmente lo que dijo cada diputado, como es la propia respuesta que da el diputado que evidentemente armonizándose el contenido cada uno de ellos nos demuestra dichos elementos, pediría que se haga solo esa precisión. Y me permito insistir, como ya lo refirió la presidenta si somos competentes porque no estamos calificando la función legislativa, ni estamos ordenando que se corrijan métodos o formas de legislar, estamos hablando de que se debe sancionar, que se debe evitar en el sobre pretexto de la individualidad parlamentaria se agrede a la persona llamase hombre, llámese mujer, en este caso mujer y que de una manera directa y tajante se estableció como lo reproduce hace un momento la expresión del diputado y yo no entiendo porque pueda considerarse como estrictamente función legislativa referirse a una condición personal y establecer a esa condición personal le impide actuar también por su condición personal de hombre frente una condición personal de mujer, esa no es actividad legislativa, si se dio esa expresión dentro del entorno de la función legislativa pero ello, con ese argumento no se está discutiendo como dije hace un momento, ni tratando de dirimir una cuestión de interés público o una junta legislativa o una cuestión en función en estricto sentido del desarrollo de las actividades del Congreso, entonces, creo si es competencia, no estamos interfiriendo en las funciones del poder ejecutivo de ninguna manera, no estamos sancionando desde el ejercicio de la función legislativa, estamos hablando un tópico completamente diferente como se realizan las precisiones y como está bien definido y demostrado los hechos. Gracias Presidenta.--

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias. Quisiera destacar que México es parte firmante de una serie de tratados internacionales que obligan al estado mexicano a salvaguardar los derechos de las mujeres y ¿por qué este tribunal toma en consideración algunas de las

cuestiones que se hacen valer dentro de la demanda que hace la actora?, en México una normalización de la violencia política da lugar a que se minimice la gravedad de los hechos y sus consecuencias, asimismo genera que se responsabilice a las víctimas, además legitima la extrañeza y el reclamo hacia las mujeres que la denuncian poniendo en riesgo sus aspiraciones políticas e incluso su integridad física y psicológica, este reclamo y extrañeza se basa en la premisa que si las mujeres incursionan en el ámbito político, tendrían concretarse a las reglas del juego, tal circunstancia llega a pensar que la violencia política puede manifestarse de muchas formas, incluso aquí en el caso, el uso de la tribuna no necesariamente significa atribuciones ilimitadas o de hablar o decir cualquier cosa dentro de los que es el uso de la tribuna, el uso de la tribuna también tiene limitaciones y tiene restricciones y están específicamente marcadas cuales son hasta los límites a donde pueden llegar en el uso de la tribuna, por tanto, también se señala dentro del proyecto como se hace esta interpretación de las cuales son los límites, porque dentro de las defensas de la parte que se está llevando a cabo esta conducta incorrecta o irregular, dentro de sus defensas él hace valer que él puede hacer uso de la tribuna en cuanto al uso de sus derechos parlamentarios y a sus derechos también de la libertad de expresión, la libertad de expresión también tiene limitantes como ya lo señalo también en su intervención el Magistrado Rigoberto y se hace una interpretación y se hace también un análisis muy cuidadoso porque es un tema que es delicado y creo que bueno el análisis que se hace en este proyecto todavía queda a consideración de las partes para que puedan hacer valer lo que tengan en cuanto a sus derechos a manifestarse si están de acuerdo o no con las consideraciones que esta vertiendo este Tribunal. Gracias. ¿Algo mas que quiera manifestar Magistrado?.- En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: En relación a lo que comente en mi primera intervención donde señale que se mencionan los medios de prueba pero no se vinculan con los hechos y su alcance probatorio, me perito hacer alusión a lo señalado en la página 28 que dice lo siguiente en el proyecto: "... una vezpreciado los medios de prueba

que obran en el sumario, es preciso establecer que corresponde este Tribunal Electoral al analizarse la conducta denunciada materia del presente medio de impugnación, resulta suficiente para alcanzar o no pretensión de las partes del juicio.", eso es todo lo que dice de los medios de prueba, de una manera muy general, y antes de eso señalo, que calificación les daba: ..." En cuanto pruebas técnicas primera, segunda y tercera que consta en vídeos, formato mp4, vídeo original del objeto del debate, así como las ligas de internet que se refiere, se procede de manera individual valor probatorio indiciario, de conformidad con los artículos." y menciona los artículos, se va mencionando cada una de las pruebas, en la prueba documental consistente en copia certificada del acta solemne del 14 de septiembre del 2018 se le concede valor probatorio pleno, etc. Entonces aquí se establece lo que yo me referí que si bien se mencionan las pruebas de manera general no se relacionan con los hechos y su alcance mismo, es decir, no se hace un análisis pormenorizado de cada una de las pruebas y su alcance precisamente para señalar que sus medios de pruebas son convincentes, suficientes para los hechos que son planteados, el hecho de señalarlo de manera general me parece que no está siendo este tribunal suficientemente exhaustivo en la forma que debe conducirse cuando soporta una resolución que es precisamente cuando un elemento probatorio se alude al vincularlo con el hecho que se pretende acreditar. Insisto que por otro lado que como se señaló en la propia resolución el Congreso del Estado tomo las medidas conducentes al momento de que sucedió la situación en el sentido de que si fueron inapropiadas las palabras que utilizo el diputado Hernández Contreras la misma mesa directiva creo hizo o al menos está realizando también no solamente en ese momento debe de tener algún procedimiento interno para ocuparse precisamente, al ser un ente autónomo del Congreso del Estado que su vida interna y resolver lo que corresponda en su momento, Gracias.-----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrado. Bien, si se hace un desglose de las pruebas y se hace incluso eran algunos vídeos, se hace detalladamente en qué consistía cada vídeo, paso por paso y

en los minutos que eran correspondientes a la prueba, a la parte que era significativa para el proyecto, se desglosan en el proyecto y si como lo solicita también el Magistrado Rigoberto Garza, al término del desglose de cada una de las pruebas y si se hace la valoración de forma particular a cada una de ellas, si se puede agregar al final del señalamiento de todas las pruebas, el párrafo que solicita en el sentido de ajustarlas a que son en forma conjunta la valoración, ósea primero se hace de forma detallada como es el valor de cada prueba, en que consiste cada prueba y que se determina de cada prueba y ya al final, tal vez falta ese pequeño ajuste en cuanto señalar que todas estas pruebas que vienen desglosadas en el proyecto, el resultado final es este. Porque si viene el resultado y si se advierte claramente que es lo que se advierte de cada una de estas pruebas. Si Magistrado. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Si, estoy de acuerdo con ese señalamiento que hice puesto que esa conclusión que solicito se agregue, no quiere decir que carezca de un vicio la resolución, es una cuestión de forma que digamos de una manera remata, concluye el análisis que ya se realizó a lo largo de la resolución y que no la invalida y me excuso por mi expresión del proyecto y como dije hace un momento actividad carácter de resolución una vez que sea agotado y en caso que sea aprobado por este pleno, entonces está sujeto a esos ajustes, sin embargo, si quiero decir que si contiene los elementos y que yo solicitaría a este Pleno, así como se debe de analizar en conjunto el expediente se analice también en conjunto la resolución, porque si le damos lectura al párrafos aislados podemos entender quién de lectura nada más a un párrafo aislado que se imponga parcialmente la resolución, por supuesto que encontrara, tendrá muchas razones para debatirlos y tendrá oportunidad de lucubrar que sucedió o no sucedió una cosa u otra, habrá que imponerse de manera integrar la resolución para emitir una opinión, emitir un juicio razonable y fundado. En el caso que se afirma que no está vinculada precisamente después de que se habla de esa apreciación que aludió el Magistrado Oskar, en el siguiente punto se habla de la contextualización de los hechos que dan materia a los actos reclamados, estoy dando lectura al párrafo que encabeza

el siguiente apartado 5.8 en donde se recapitula los hechos que son materia de esta controversia legal y luego de ello, se analiza y se hace alusión a los puntos que el infirió que no se cumplían que aquí están plasmados en la resolución, primero bajo el contexto de la jurisprudencia que aludió la Magistrada y luego en el momento que se está realizando la conclusión a que se lleva, precisamente para decir estos son los elementos que tenemos dar, y como ya dije en mi intervención pasada en los siguientes párrafos se analiza y se dice porque se aprobó cada uno de ellos, entonces y si contrariamente a lo que se ha señalado en la oposición existe diversos tipos de responsabilidad y jurídicamente un hecho puede ser sujeto a diversos tipos de procedimiento, sin violar la Constitución que dice que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito o que un procedimiento civil no puede ya habiendo una cosa juzgada, y cosa juzgada refleja, digo hablan de ese tipo de figuras que impiden que haya un nuevo procesamiento, pero quiero comentar que una conducta puede ser sujeta en una responsabilidad penal y puede ser sujeta en una responsabilidad civil o administrativa y no hay ninguna violación constitucional en ese sentido, en este caso creo que hay una conducta que pudiera ser sujeta de una sanción interna pero eso no impide que se califique con la perspectiva de equidad de género y de violencia política de género que se está analizando y que eso es lo que motiva estar aquí y que eso conlleva la violación a un derecho político-electoral de este caso que previene el artículo 35 constitucional el derecho a votar en modalidad del ejercicio del encargo que está bien establecidos en las definiciones que se realizan en los criterios jurisprudenciales que establece en máximo órgano en materia electoral, la Sala superior, entonces si se pueden dar esa diversidad y por otro lado como lo dice el Magistrado Oskar no podemos hablar de conjeturas como concluyo en su opinión al final de su intervención hablando de que seguramente el Congreso habrá de entablar un procedimiento y en su caso sancionar, pues ahí si estamos ya hablando de algo que puede o no puede ocurrir y sin embargo aquí estamos hablando de hechos materiales, de hechos demostrados y se le está dando la clasificación legal que permite nuestra ley de Justicia Electoral y que emana y viene de

forma directa de las responsabilidades, derechos y obligaciones que nos imponen las normas constitucionales como ya lo vi particularmente al sexto en donde se establecen una limitante específica en cuanto a la universalidad de la libertad de expresión, de opinión, gracias.-----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Adelante Magistrado.-----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrada. No estoy de acuerdo con lo que dice el Magistrado Rigoberto, la valoración de las pruebas no es cuestión de forma como él pretende hacerlo ver, es cuestión de fondo porque la valoración de las pruebas es lo que implica y lo que soporta una sentencia en cualquier situación jurisdiccional que se requiera y no solamente aquí en la materia electoral, sino en la materia penal, materia amparo, civil, etc., la valoración de las pruebas es fondo Magistrado no es forma, por un lado y por otro lado existe una evidente contradicción si dice que ya proyecto esta integro entonces porque usted mismo hablo de integrar la valoración de las pruebas concatenándolas con los hechos, ósea lo que yo estoy señalando, ahora, el hecho del proyecto completarlo con eso estamos de acuerdo que evidentemente puede cambiar el fondo del proyecto mismo y puede cambiar el alcance, es decir, a lo mejor yo puedo estar convencido a la hora que se presente un proyecto integral adminiculando las pruebas que existen en el expediente con los hechos y su alcance, es decir haciéndolo reflejar en un proyecto ya completo, lo que están señalando como modificación pues es una modificación tan sustancial que prácticamente seria otro proyecto en momento en que cambian la valoración de las pruebas, cambia todo, cambia el alcance, cambia los elementos que fueron tomados en cuenta para sustentar una resolución. Por otro lado usted dice que yo señale que las cuestiones del Congreso que el hecho que se esté realizando procedimiento que puede o no ocurrir, sin embargo lo cierto de que este Tribunal nunca en el expediente, nunca le pregunto al Congreso del Estado si ya había terminado todos los procedimientos, si ya los había agotado y que no hubiera encontrado responsabilidad alguna en los hechos ocurridos en la

sesión que nos ocupa donde los señalamientos directos contra el diputado Hernández se vinculaban a un inadecuado lenguaje en su intervención, este Tribunal no agotó esa situación para que el Congreso señalara que ya no pensaba hacer nada, o que a su juicio la mesa directiva del Congreso no encontraba ninguna responsabilidad, entonces me parece primero para sustentar lo que usted señala, ósea ocurrido o no, se debió de agotar eso para darle precisamente a las instituciones esa autonomía que deben de tener para sus razonamientos y para su vida interna, toda su vida interna se basa en cierta normalidad, en este caso el Congreso tiene una Ley reglamentaria, tiene un reglamento en el cual habla precisamente de las sesiones, como se deben desarrollar, que sucede cuando falta el orden en esa sesión, hablo de faltar el orden no solamente en por lenguaje que se utilice sino que en ocasiones haya existido incluso intervenciones de personas ajenas a función de diputado que alteran el orden público en una sesión, entonces todo está establecido en una ley, en un reglamento que el Congreso del Estado tiene la facultad de tener esa vida interna y me parecería para que usted sostenga lo que dice ya no hizo nada la mesa directiva, tendríamos que tener todos los elementos para señalar que no encontramos una responsabilidad o que dieron carpetazo o que de plano no se encuentran interesados en atender las solicitudes de una diputada en su ejercicio de sus funciones hizo ciertos señalamientos a la mesa directiva del Congreso, porque recordaremos que uno de sus puntos que demanda la actora es precisamente esa omisión, la actora aquí en la demanda señala como uno de sus puntos la omisión de parte del Congreso del Estado, entonces si se resuelve esa omisión en definitiva pues habría que valorar incluso también una consecuencia para la institución, pero si lo menciono en términos textuales siguientes: "... la omisión de Congreso del Estado de San Luis Potosí, de tomar las medidas pertinentes para detener y evitar las prácticas de discriminación que propicie violencia política que repercuten en violación a sus derechos políticos-electorales ser votada en su vertiente de ejercicio del cargo, entonces esta situación me parece que fue señalada en dado caso en el proyecto debería de existir si fue acreditada su omisión y las consecuencias de omisión.

Gracias.-----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrado. Bueno, primero quiero puntualizar en cuanto a lo que refiere las pruebas, no se está cambiando el sentido ni la valoración de las pruebas, en ningún momento se dijo que se va a cambiar la valoración, se dijo que ya viene la valoración en el proyecto y está delimitada una por una en que consiste cada prueba y que cosa se desprende de cada prueba, lo único que se va agregar es al final después de una vez que se hace la valoración de cada una de las pruebas, solamente se agrega un párrafo en el que se concatenan todas las ya analizadas con la valoración que ya se le señalo, ósea no se cambia ni el sentido ni la valoración de las pruebas. Y numero dos a lo que toca a la responsabilidad del Congreso ciertamente el Congreso también está siendo requerido y fue requerido en su oportunidad por el Tribunal, el Congreso del Estado contexto, tiene su contestación dentro de los autos y en base a la contestación que da el Congreso del Estado y cuáles son las medidas que tomó, este Tribunal está tomando la determinación en cuanto a la responsabilidad que corresponde al Congreso del Estado y entre de ellas está precisamente y se señala en el proyecto que se pone a consideración el Reglamento Interior del Congreso del Estado, en sus artículos 167 y 168 señala cuales son las medidas que se tienen que tomar, en su oportunidad se señaló que la Presidenta de la mesa directiva en cuanto intervino el diputado Edgardo también se le hizo una llamada de atención por el uso que hizo de la tribuna y también fue agredida la Presidenta de la mesa directiva en cuanto se le hizo el señalamiento de orden al diputado, entonces si se están tomando las medidas, se le están señalando con toda puntualidad el Congreso del Estado , cuáles son las cuestiones que tienen que atender y cuáles son las medidas pertinentes que debe de tomar para llevar acabo salvaguardar los derechos de la diputada y las demás mujeres que están integrando el Congreso del Estado, entonces, me parece que está atendido eso en el proyecto y bueno creo que no tiene por qué ser ya materia de discusión algo si está dentro del proyecto y le pido que le dé otra leída talvez pueda advertir que si hace el señalamiento en cuanto a

cuales son los oficios que mando el Congreso del Estado, incluso se requirió a otras autoridades ante las cuales acudió la propia actora, que son la comisión de víctimas, que es la procuraduría del estado y otras autoridades que también están compareciendo dentro de los autos que se están tomando en consideración todos los señalamientos que hace cada una de las autoridades que están involucradas en este asunto.-----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: ¿Me permite el uso de la voz Magistrada?-----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Si, primero lo pidió el Magistrado Rigoberto.-----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Gracias Presidenta. Bueno tratare de ser breve nada más acotar que como ya referí son los responsabilidades y procedimientos distintos los que puede llevar aquí, lo que pudiera ocurrir en el Congreso y la existencia o no existencia de infracción administrativa al interior del Congreso es una cuestión completamente distinta al procedimiento y lo que motiva este procedimiento el que estamos discutiendo y no está condicionado el resultado que estamos dando a que el Congreso determine o no determine sancionar al Señor diputado, son dos aspectos completa y absolutamente diferentes en cuanto que se cambie el sentido de la resolución con el acotamiento que pido que se haga, no, es solamente una precisión pero permítaseme decir que aun cuando se cambiara no estaríamos trasgrediendo ninguna norma legal, por el contrario nos estamos acercando y nos ajustamos más a los lineamientos constitucionales de 14, 16 y 17 de fundar y motivar y del debido proceso, porque jurídicamente en este momento después derivado de las opiniones que brindamos, se puede cambiar se puede concluir el cambio en el sentido de la resolución, de tal manera ese no es algo que pueda motivar realmente una diferencia de fondo aquí, entonces no hay una transgresión en el sentido al contrario con la dicción se está consolidando el ejercicio de la función y la constitucionalidad del acto que habremos de emitir una vez que se lleve a cabo la votación correspondiente y no se está variando para el contexto de las cosas estamos realizando

algunas precisiones y ese es uno de los objetivos fundamentales de esta sesión, consolidar los efectos y sentido de la resolución. Gracias.-----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Adelante Magistrado.-----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Gracias. Bueno yo quiero señalar que yo nunca les pedí que incluyeran algo en el proyecto o no porque no estoy de acuerdo en la forma que se hizo el proyecto, yo anuncie mi voto particular, entonces el hecho de que ustedes quieran hacerlo es por mutuo propio pero sin embargo han advertido lo que yo señale que no se encuentran las pruebas adminiculadas con los hechos y tampoco su alcance, entonces al momento se cambia en el proyecto esa situación substancial que es la situación de fondo cambia de todo el proyecto mismo porque como lo señale en hace un momento, puede que en la nueva valoración que ustedes puedan hacer pueda yo estar de acuerdo con el alcance que le dan a cada elemento que existe en el expediente cuando se valore correctamente, cuando si se valore en cuanto su alcance y su admiculación con los hechos en materia de este procedimiento, por esa razón por supuesto que los proyectos pueden cambiar en engrose mas no la parte substancial que va vinculada a una decisión, soportada en la valoración de las pruebas, entonces cuando cambia eso cambia todos, es decir sería para mí como un nuevo proyecto y podría estar de acuerdo en el momento que cambie eso podría estar de acuerdo con el proyecto cuando si se haga la valoración correcta de las pruebas, entonces nada más dejo ese acotamiento porque como lo indique en mi primera intervención todo esto que señale vendrá en mi voto particular que yo realice para pormenorizar las situaciones que se han dicho de mi parte de una manera muy general, por cuestiones de tiempo no podemos aquí profundizar en las cuestiones técnicas pero si en un voto particular formara desde luego parte de la sentencia. Gracias Presidenta.-----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias. Bueno para concluir con este debate solamente quiero acotar y le reitero Magistrado que la

valoración no se va a cambiar en ningún momento se ha propuesto cambiar la valoración de pruebas y el proyecto ni se cambia el sentido ni se cambia la valoración y por tanto no es una cuestión substancial porque el sentido sigue prevaleciendo en la valoración y el desglose va obrar en autos tal y cual se presentó en el proyecto, entonces se somete a votación.-----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Un último señalamiento concreto que efectivamente no se cambia, está hecha la valoración y que los términos y formas del proyecto aqui se están dando en esta sesión pública, de tal manera que no están sujetos a una valoración subsecuente para ver si estoy o no estoy de acuerdo en el proyecto, aqui se están estableciendo cual es la naturaleza y cuál es el formato de los términos del proyecto de la resolución, no se va a realizar ninguna modificación y adecuación con posterioridad, aqui se está estableciendo cual es y en este momento la valoramos y la decidimos y la votamos. Gracias.-----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Someto a votación el proyecto.-----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos el Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta procedo a tomar la votación respectiva. ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?-----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: A favor.-----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos el Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Oskar Kalixto Sánchez?-----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: En contra por las razones que ya externe en mis intervenciones. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos el Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Con el proyecto. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Francisco

Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por mayoría de votos, con voto en contra del Magistrado Oskar Kalixto Sánchez que anuncia la formulación de voto particular. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario. En seguida le solicito al Secretario de lectura de los puntos resolutiveos de la resolución. ----

En uso de la voz el Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta. PRIMERO. Este Tribunal Electoral es competente para conocer de este asunto. SEGUNDO. La ciudadana diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, tiene personalidad y legitimación para interponer el presente medio de impugnación. TERCERO. Los agravios hechos valer por la recurrente, al ser suplidos en su deficiencia, resultaron fundados en términos de lo establecido en el punto número 5 del estudio de fondo de la presente sentencia. CUARTO. En consecuencia, procédase en los términos precisados en el apartado 6 relativo a los efectos del fallo de la presente resolución. QUINTO. Notifíquese en los términos ordenados en el apartado 7. de esta sentencia. SEXTO. Se hace del conocimiento de las partes que la sentencia pronunciada en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información; lo anterior, sin perjuicio de la protección de oficio que al respecto opera a su favor. Son los puntos resolutiveos Magistrada Presidenta.-----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias. Se somete a consideración los puntos resolutiveos. ¿Alguna consideración que tengan que hacer Magistrados?.-----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Ninguna. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: En lo personal ya anuncie mi voto particular y obviamente no estoy de acuerdo con los puntos resolutiveos de la resolución.-----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Se a votación Secretario.-----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos el Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta procedo a tomar la votación respectiva. ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?.. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos el Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Oskar Kalixto Sánchez?. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: En contra por las razones que ya he expresado en mis intervenciones. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos el Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?.-----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: A favor aunque me permito acotar que esto ya no va ser un sometimiento del voto del sentido de la razón que había sido previamente votada y únicamente se consideraba los términos de los resolutivos, no el voto en el sentido ni en el fondo. Gracias.-----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrada Presidenta, le informo que los puntos resolutivos son aprobados por mayoría de votos, con voto en contra del Magistrado Oskar Kalixto Sánchez. --

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario. Secretario proceda hacer el engrose correspondiente. Secretario informe si hay algún asunto que tratar. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrada Presidenta le informo que acorde a la lista de asuntos aprobados, no hay asunto pendiente por desahogar.-----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, en consecuencia, se da por concluida la presente sesión siendo las 14:10 catorce horas con

diez minutos del día dieciséis de enero del dos mil diecinueve. Gracias por su asistencia, y se levanta la presente para constancia del acto, que firman los Señores Magistrados, quienes actúan con el Licenciado Francisco Ponce Muñoz, Secretario General de Acuerdos, que autoriza. DOY FE.-----

**LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**LICENCIADO OSKAR KALIXTO SANCHEZ
MAGISTRADO**

**LICENCIADO RIGOBERTO GARZA DE LIRA
MAGISTRADO**

**LICENCIADO FRANCISCO PONCE MUÑIZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito Secretario de Acuerdos CERTIFICA que las firmas y antefirmas que obran en este folio, corresponden al acta número 01 una del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve.-----